

Autoridades de la UANL

Dr. Jesús Ancer Rodríguez
Rector

Ing. Rogelio Guillermo Garza Rivera
Secretario General

Dr. Ubaldo Ortiz Méndez
Secretario Académico

Dr. Mario César Salinas Carmona
Secretario de Investigación, Innovación y Posgrado

MA Carmen del Rosario de la Fuente García
Secretaria de Desarrollo Económico

Lic. Rogelio Villarreal Elizondo
Secretario de Extensión y Cultura

Dr. Filiberto L. de la Garza Ortiz
Secretario de Asuntos Universitarios

Dra. Esthela Gutiérrez Garza
Secretaria de Desarrollo Sustentable

Autoridades de la Facultad de Agronomía

Ph.D. Jesús Alfonso Fernández Delgado
Director

Dra. Adriana Gutiérrez Díez
Subdirectora Académica

M.C. Carlos Sandoval Ramírez
Subdirector Administrativo

Dr. Francisco Zavala García
Subdirector de Estudios de Posgrado e Investigación

M.C. José Luis Guzmán Rodríguez
Subdirector de Vinculación y Servicio Social

Dr. Alejandro S. del Bosque González
Subdirector de Planeación y Mejora Continua

Comisión Legislativa de la H. Junta Directiva de la Facultad de Agronomía

Presidente

Ph.D. Jesús Alfonso Fernández Delgado

Secretario

Dra. Juana Aranda Ruiz

Vocales

Ph. D. Humberto Ibarra Gil
M.C. José de Jesús Ocejo González
Est. Priscila Contreras Sandoval
Est. Juan Ubaldo Rodríguez Martínez
Est. Edwin Garza López

Reglamento Interno

Aprobado por la H. Junta Directiva de la Facultad de Agronomía el 23 de Noviembre de 2010.

Aprobado por el H. Consejo Universitario el 23 de Marzo de 2011.

Índice

Exposición de Motivos		6
<hr/>		
TÍTULO PRIMERO: De los Objetivos de la Facultad		7
CAPÍTULO I:	Disposiciones Generales	7
CAPÍTULO II:	De los Objetivos de la Facultad	8
CAPÍTULO III:	De los Programas Educativos	8
<hr/>		
TÍTULO SEGUNDO: Del Gobierno de la Facultad		8
CAPÍTULO I:	Estructura Orgánica y Administrativa de la Facultad	8
CAPÍTULO II:	De la H. Junta Directiva	9
CAPÍTULO III:	De las Comisiones Permanentes de la H. Junta Directiva	10
CAPÍTULO IV:	Del Director	13
CAPÍTULO V:	De los puestos de la estructura organizacional	14
<hr/>		
TÍTULO TERCERO: Del Personal Académico		21
CAPÍTULO I:	De los Profesores	21
CAPÍTULO II:	De la Junta de Profesores	23
CAPÍTULO III:	Del Consejero Profesor	23
CAPÍTULO IV:	Del Decano	23
<hr/>		
TÍTULO CUARTO: De los Alumnos		24
CAPÍTULO ÚNICO		24
<hr/>		
TÍTULO QUINTO: De las Inscripciones		24
CAPÍTULO ÚNICO		24
<hr/>		
TÍTULO SEXTO: De los Exámenes		25
CAPÍTULO I:	Disposiciones Generales	25
CAPÍTULO II:	De los Exámenes Ordinarios	25
CAPÍTULO III:	De los Exámenes Extraordinarios	25
CAPÍTULO IV:	De los Exámenes a Título de Suficiencia	25
<hr/>		
TÍTULO SÉPTIMO: De la Certificación de Estudios		26
CAPÍTULO ÚNICO:	De la Revalidación y Equivalencias de Estudios	26

TÍTULO OCTAVO: Del Servicio Social y Prácticas Profesionales	26
CAPÍTULO ÚNICO: Disposiciones Generales	26
TÍTULO NOVENO: Del Proceso de Titulación	27
CAPÍTULO I: Disposiciones generales	27
CAPÍTULO II: De los requisitos para la obtención del título	27
CAPÍTULO III: Del protocolo de titulación	27
CAPÍTULO IV: De los reconocimientos	27
CAPÍTULO V: De la expedición del título	28
TÍTULO DÉCIMO: De la División de Estudios de Posgrado	28
CAPÍTULO ÚNICO: Disposiciones generales	28
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO: De los reconocimientos y estímulos	30
CAPÍTULO ÚNICO: Disposiciones generales	30
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: De la responsabilidad universitaria	30
CAPÍTULO I: De las faltas a la responsabilidad universitaria	30
CAPÍTULO II: De las sanciones y su aplicación	30
CAPÍTULO III: De los medios de impugnación sobre la aplicación de sanciones	31
TÍTULO DÉCIMO TERCERO: De los Consejos Consultivos	31
CAPÍTULO ÚNICO: Disposiciones generales	31
TÍTULO DÉCIMO CUARTO: Del Patrimonio Universitario	31
CAPÍTULO ÚNICO: De la administración, conservación y uso del patrimonio universitario	31
TÍTULO DÉCIMO QUINTO: De la transparencia y acceso a la información	32
CAPÍTULO ÚNICO: Disposiciones generales	32
TRANSITORIOS	32

Exposición de Motivos

La Honorable Junta Directiva de la Facultad de Agronomía, a través de su Comisión Legislativa, ha desarrollado un nuevo Reglamento Interno que se propone normar su vida institucional de acuerdo con las nuevas condiciones que vive la Facultad.

Este nuevo Reglamento Interno es congruente con lo establecido en el Modelo Educativo y los Modelos Académicos correspondientes a los programas educativos que se ofrecen en la Facultad, promoviendo una educación centrada en el aprendizaje de los estudiantes mediante el desarrollo de competencias profesionales y científicas acordes con los requerimientos de nuestra sociedad.

Cumple además con todo lo establecido en las leyes y reglamentos vigentes en la UANL, evitando en todo momento su repetición, tales como el Reglamento General del Sistema de Posgrado, el Reglamento General de Titulación: Preparatorias Técnicas, Técnico, Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura, el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información y el Reglamento de Servicio Social, tan sólo por mencionar algunos.

Cumple además con todo lo establecido en las leyes y reglamentos vigentes en la UANL, evitando en todo momento su repetición, tales como el Reglamento General del Sistema de Posgrado, el Reglamento General de Titulación: Preparatorias Técnicas, Técnico, Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura, el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información y el Reglamento de Servicio Social, tan sólo por mencionar algunos.

Este nuevo Reglamento Interno de la Facultad de Agronomía, el cual recoge años de experiencia de la vida de nuestra comunidad académica, es producto de la discusión y las aportaciones de un número importante de alumnos y maestros, integrantes de la H. Junta Directiva, de diversas comisiones y, sobre todo, de los miembros de las últimas 3 comisiones legislativas que dedicaron muchas horas de trabajo para construir un consenso expresado en esta normativa que sienta las bases para el desarrollo sostenido de nuestra Facultad. En nombre de nuestra Facultad de Agronomía deseo expresarles a todos ellos un sincero reconocimiento.

Ph.D. Jesús Alfonso Fernández Delgado
Director

TÍTULO PRIMERO: De los Objetivos de la Facultad

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La Facultad de Agronomía es una dependencia de educación superior de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Artículo 2.- Las disposiciones del presente Reglamento Interno son de observancia obligatoria para las autoridades, el personal académico y administrativo, así como para los estudiantes de la Facultad de Agronomía de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Artículo 3.- En el presente Reglamento Interno se les denominará:

- I. “Universidad”, a la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- II. “Facultad”, a la Facultad de Agronomía.
- III. “Ley”, a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- IV. “Estatuto”, al Estatuto General de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- V. “Reglamento”, al presente Reglamento Interno.
- VI. “Consejo”, al H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- VII. “Modelo Educativo”, al Modelo Educativo de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- VIII. “Modelo Académico de Licenciatura”, al Modelo Académico de Licenciatura de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- IX. “Modelo Académico de Posgrado”, al Modelo Académico de Posgrado de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- X. “Sindicato”, al Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- XI. “Director”, al Director de la Facultad de Agronomía.
- XII. “H. Junta Directiva”, a la Honorable Junta Directiva de la Facultad de Agronomía.
- XIII. “Subdirector de Posgrado” al Subdirector de Posgrado e Investigación.

Artículo 4.- Las relaciones internas entre los directivos de la Facultad, el personal académico, administrativo y estudiantes se regirán por lo dispuesto en el presente Reglamento, la Ley, el Estatuto, el Contrato Colectivo de Trabajo vigente celebrado entre la Universidad y el Sindicato y todas aquellas otras disposiciones que emanen del Consejo y/o de la H. Junta Directiva de la Facultad.

Artículo 5.- La Facultad tiene por misión formar profesionales e investigadores capaces de analizar, evaluar e innovar en el área de las ciencias agroalimentarias, con un enfoque sustentable, bajo estándares de calidad internacional, gestores de su propia formación, emprendedores con liderazgo, con actitud hacia el trabajo interdisciplinario, con habilidades para la comunicación, con sensibilidad social, valores y visión holística. La generación de conocimiento pertinente, relevante y de frontera en el área de ciencias agroalimentarias. La vinculación con el sector agroalimentario mediante la extensión y prestación de servicios competitivos.

Artículo 6.- La visión de la Facultad es ser reconocida en el 2012 como la Facultad líder en la formación de recursos humanos con el más alto nivel nacional y reconocimiento internacional en el área de las ciencias agroalimentarias.

Artículo 7.- Tomando como base el Modelo Educativo, los ejes rectores que orientan el proceso educativo en la Facultad son:

- I. Los ejes estructuradores: educación centrada en el aprendizaje y basada en competencias.
- II. El eje operativo: flexibilidad curricular y de los procesos educativos.
- III. Los ejes transversales: internacionalización e innovación académica.

Artículo 8.- Los programas educativos de la Facultad promueven el desarrollo de las competencias profesionales que le permitan al estudiante incorporarse con éxito al mercado laboral del sector agroalimentario.

Artículo 9.- Los planes de estudios de los programas educativos de nivel licenciatura que se imparten en la Facultad están organizados en cuatro áreas curriculares:

- I. Formación general universitaria.
- II. Formación básica profesional.
- III. Formación profesional.
- IV. Libre elección.

Artículo 10.- La organización de los planes de estudio de los programas educativos del nivel de posgrado se especifica en el Modelo Académico de Posgrado y en el [Reglamento General del Sistema de Posgrado](#).

CAPÍTULO II

De los Objetivos de la Facultad

Artículo 11.- La Facultad tiene como objetivos:

- I. Producir, preservar y transmitir el conocimiento científico y la tecnología relacionados con las actividades agropecuarias, ambientales y alimentarias, con la finalidad de formar profesionales en la producción y transformación de los alimentos, así como en las áreas de la ingeniería y la administración conducentes a tales fines.
- II. Investigar y experimentar los fenómenos naturales y sociales relacionados con sus áreas de interés, con el fin de contribuir al desarrollo científico, tecnológico y social, siguiendo los principios de respeto y sustentabilidad del ecosistema.
- III. Servir a la sociedad con un sentido humanista mediante la difusión de conocimientos y técnicas, así como con la producción y distribución de insumos agropecuarios y agroindustriales generados por la investigación de la Facultad y aquellos pertinentes a los fines generales de la misma, que en conjunto contribuyan a hacer más eficiente el sistema alimentario mexicano.

CAPÍTULO III

De los Programas Educativos

Artículo 12.- Los Programas Educativos que ofrece la Facultad son de nivel:

- a. Licenciatura.
- b. Maestría.
- c. Doctorado.

TÍTULO SEGUNDO: Del Gobierno de la Facultad

CAPÍTULO I

Estructura Orgánica y Administrativa de la Facultad

Artículo 13.- Son autoridades de la Facultad, la H. Junta Directiva, el Director y los Subdirectores y/o Secretarios.

Artículo 14.- La Facultad, para el cumplimiento de sus objetivos, se administrará bajo el siguiente orden jerárquico:

- I. H. Junta Directiva.
- II. Director.
- III. Subdirectores.

- IV. Coordinador de Unidad Académica.
- V. Coordinadores de Programas Educativos.
- VI. Academias.
- VII. Coordinador de Academia.
- VIII. Jefes y/o Coordinadores de Departamento.
- IX. Consejo Técnico-Académico.
- X. Personal Académico.

CAPÍTULO II

De la H. Junta Directiva

Artículo 15.- La definición, instalación, atribuciones, reuniones, convocatorias y quórum de la H. Junta Directiva, se regirá por lo establecido en el [Título Cuarto, Capítulo VI, Artículo 34 de la Ley](#), así como en el [Título Segundo, Capítulo VIII, Artículos del 111 al 125 del Estatuto](#).

Artículo 16.- Son atribuciones de la H. Junta Directiva, además de lo señalado en el [Título Segundo, Capítulo VIII, Artículo 118 del Estatuto](#), lo siguiente:

- I. Designar a los integrantes de la Comisión Dictaminadora, según lo establecido en el [Título Tercero, Capítulo II, Artículo 40 del Reglamento del Personal Académico](#).
- II. En base a los antecedentes pertinentes y necesidades de la sociedad, revisar, actualizar, proponer y cancelar los programas educativos de licenciatura y posgrado, las líneas de generación y aplicación del conocimiento, y las políticas de vinculación social y administrativas.
- III. Conocer a través de la Comisión Académica, los proyectos de convenios que pretenda celebrar la Facultad con empresas e instituciones intra y extrauniversitarias para su aceptación, modificación o rechazo.
- IV. Promover ante la comunidad de la Facultad, a través de las instancias académicas y de investigación correspondientes, el análisis responsable de la problemática social, económica y ambiental, así como asuntos relativos a los recursos naturales, al sector alimentario nacional e internacional.

Artículo 17.- Para ser miembro de la H. Junta Directiva, los profesores deberán cumplir con lo establecido en el [Título Segundo, Capítulo VIII, Artículos 114 y 115 del Estatuto](#), y en el [Título Segundo, Capítulo III, Artículo 21 del Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades](#).

Artículo 18.- Para ser miembro de la H. Junta Directiva, los representantes de los alumnos deberán cumplir con lo establecido en el [Título Segundo, Capítulo VIII, Artículo 116 del Estatuto](#).

Artículo 19.- Los representantes de los alumnos de la Facultad serán electos, según lo establecido en el [Título Segundo, Capítulo VIII, Artículos 112, 116 y 117 del Estatuto](#) y lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 20.- Además de lo anterior, para la elección de los representantes alumnos ante la H. Junta Directiva, se procederá de la siguiente manera:

- I. El Director convocará por escrito y públicamente a elección de representantes alumnos, dentro de las 2 semanas posteriores al período de altas y bajas de cada semestre.
- II. Los representantes alumnos serán electos en todos los Programas Educativos vigentes entre los alumnos inscritos, incluyendo a los de posgrado.
- III. El número de representantes de un Programa Educativo se determinará en proporción al número de alumnos inscritos en el mismo. Cuando un Programa Educativo no alcance el número de alumnos requerido para tener al menos un representante, el Programa con más representantes cederá uno de los espacios a los que tiene derecho.

- IV. La elección de representantes alumnos se sujetará a lo establecido por el Consejo Estudiantil y se coordinará con el Secretario de la H. Junta Directiva.
- V. Los representantes deberán acreditarse directamente, mediante el envío al Secretario de la H. Junta Directiva de las actas de las elecciones de representantes estudiantiles, debidamente firmadas por el Presidente del Consejo Estudiantil, quienes darán fe del proceso de elección.

Artículo 21.- Las propuestas para tratar asuntos generales deberán entregarse por escrito al Secretario de Actas de la H. Junta Directiva con al menos 24 (veinticuatro) horas hábiles antes de la celebración de la Junta, siguiendo los procedimientos que especifique la convocatoria.

CAPÍTULO III

De las Comisiones Permanentes de la H. Junta Directiva

Artículo 22.- La H. Junta Directiva sesionará en pleno por comisiones permanentes o temporales. Estas comisiones serán designadas en reunión plenaria y tendrán capacidad decisoria en asuntos específicos autorizados por la propia H. Junta Directiva.

Artículo 23.- Son Comisiones Permanentes de la H. Junta Directiva, con capacidad decisoria en asuntos específicos autorizados por la Junta, las siguientes:

- I. Académica.
- II. De Honor y Justicia.
- III. Legislativa.
- IV. De Licencias y Nombramientos.
- V. De Presupuestos.

Artículo 24.- La Comisión Académica tendrá las siguientes funciones:

- I. Dictaminar sobre los proyectos de nuevos planes de estudio o modificación a los ya existentes que le sean turnados por los comités correspondientes.
- II. Dictaminar sobre las propuestas de Reconocimiento al Mérito Académico.
- III. Dictaminar el reconocimiento a la trayectoria sobresaliente, y notificar al Depto. Escolar y Archivo de la Universidad, como lo marca el [Capítulo IV del Reglamento General de Titulación: Preparatoria Técnico, Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura.](#)
- IV. Aprobar las revalidaciones y equivalencias de estudio.
- V. Vigilar el cumplimiento de los programas y planes de estudio que se imparten en la Facultad aprobados por el Consejo.
- VI. Promover y supervisar el desarrollo del Modelo Educativo, tanto en el Modelo Académico de Licenciatura como de Posgrado.
- VII. Si la H. Junta Directiva así lo determina, podrá fungir como Comisión Dictaminadora.
- VIII. Dictaminar el Proyecto de Calendario Escolar de la Facultad, el cual deberá presentarse semestralmente con suficiente anticipación a su vigencia y ajustándose al calendario oficial de la Universidad.
- IX. Publicar anualmente un catálogo oficial de los estudios que la Facultad ofrece y sus requisitos.
- X. Vigilar y supervisar el buen desempeño académico de la Facultad.

Artículo 25.- La Comisión Académica quedará integrada, además del Director por el Subdirector Académico, el Subdirector de Posgrado, el Subdirector de Planeación y Mejora Continua, los Coordinadores de los Programas Educativos de Licenciatura y los Coordinadores de las Unidades Académicas, todos ellos deberán tener el nombramiento de profesor ordinario.

Artículo 26.- La Comisión de Honor y Justicia tendrá las siguientes funciones:

- I. Analizar y proponer al Consejo, para su aprobación en su caso, al o los candidatos para recibir alguna distinción de Mérito Universitario.
- II. Estudiar y dictaminar sobre las faltas y sanciones al honor y la disciplina en que incurran personal académico, administrativo y estudiantes de la Facultad a las que hace referencia el [Título Sexto, Capítulo I y II del Estatuto](#) y el [Reglamento General sobre la Disciplina y el Buen Comportamiento dentro de las Áreas y Recintos Universitarios](#), otorgando el derecho de audiencia a los involucrados y establecer las sanciones en su caso.
- III. Atender las solicitudes y convocatorias emanadas del Consejo relacionadas con distinciones y reconocimientos de estudiantes, egresados y personal académico.
- IV. Colaborar a solicitud de la Comisión de Vigilancia Electoral en la vigilancia de los procesos electorales, a fin de que estos se lleven a cabo conforme a los reglamentos correspondientes.

Artículo 27.- La Comisión de Honor y Justicia quedará integrada, además del Director por 3 Profesores y 3 Alumnos, que deberán ser integrantes de la H. Junta Directiva.

Artículo 28.- La Comisión Legislativa tendrá las siguientes funciones:

- I. Dictaminar sobre los proyectos legislativos que le sean puestos a su consideración, así como las reformas y adiciones al presente Reglamento.
- II. Enviar a la Comisión Legislativa del Consejo, propuestas de adiciones o modificaciones a los reglamentos generales de la Universidad.
- III. En caso de duda, interpretar los reglamentos vigentes actuando como conciliador y determinando el espíritu de la legislación universitaria.

Artículo 29.- La Comisión Legislativa quedará integrada, además del Director por 3 Profesores y 3 Alumnos que deberán ser integrantes de la H. Junta Directiva.

Artículo 30.- La Comisión de Licencias y Nombramientos tendrá las siguientes funciones:

- I. Estudiar y gestionar en su caso, ante el Consejo, las solicitudes de permisos y licencias que sean presentadas al Director, conforme a lo dispuesto en el [Título Quinto, Capítulos I y II del Reglamento del Personal Académico](#).
- II. Proponer a la Junta Directiva y al Consejo, conjuntamente con la Comisión Académica, el otorgamiento de los nombramientos de Profesor Ordinario, considerando los requisitos establecidos por el Consejo y el [Título Tercero del Reglamento del Personal Académico](#).

Artículo 31.- La Comisión de Licencias y Nombramientos quedará integrada, además del Director por 3 Profesores y 3 Alumnos, que deberán ser integrantes de la H. Junta Directiva.

Artículo 32.- La Comisión de Presupuestos tendrá las siguientes funciones:

- I. Vigilar el patrimonio universitario asignado a la Facultad y sus recursos ordinarios y extraordinarios que por cualquier concepto puedan allegarse.
- II. Vigilar la correcta aplicación tanto del presupuesto descentralizado que corresponda a esta Facultad, como de los recursos obtenidos por ingresos propios, de acuerdo al Catálogo de Egresos proporcionado por el Departamento de Auditoría General de la Universidad.
- III. Vigilar el adecuado cumplimiento de los sistemas de controles administrativos y de recursos económicos sugeridos por el Departamento de Auditoría General de la Universidad.
- IV. Evaluar y aprobar los informes de ingresos y egresos que presente el Departamento de Contabilidad de la Facultad.
- V. Vigilar que los egresos presupuestados se mantengan dentro de los límites programados.

- VI. Vigilar el cumplimiento del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información vigente en la Universidad.
- VII. Guiarse para su funcionamiento con el Reglamento General de Ingresos y Egresos.

Artículo 33.- La Comisión de Presupuestos quedará integrada, además del Director por 3 profesores, que deberán ser integrantes de la H. Junta Directiva.

Artículo 34.- El establecimiento de la Comisión Dictaminadora, aún sin ser considerada una comisión permanente de la H. Junta Directiva, tendrá carácter de obligatorio y se deberá nombrar a sus integrantes en sesión de la H. Junta Directiva, según lo descrito en el [Título Tercero, Capítulo II, Artículo 40 del Reglamento del Personal Académico](#).

Artículo 35.- La Comisión Dictaminadora tendrá las siguientes funciones:

- I. Evaluar y decidir sobre el ingreso y/o promoción del personal académico conjuntamente con el Director.
- II. Las establecidas en el [Título Tercero, Capítulo II, Artículos 42, 43 y 44 del Reglamento del Personal Académico](#).

Artículo 36.- La Comisión Dictaminadora quedará integrada, además del Director por los miembros de la Comisión Académica.

Artículo 37.- Queda a juicio de la H. Junta Directiva en pleno, nombrar las Comisiones Temporales necesarias para estudiar y proponer soluciones a los asuntos de la Facultad que así lo ameriten.

Artículo 38.- El Director fungirá como Presidente de las Comisiones Permanentes y Temporales y nombrará entre los integrantes, un Secretario.

Artículo 39.- Las funciones de los Secretarios de las Comisiones son:

- I. Expedición de los citatorios.
- II. Levantar las actas, dictámenes o acuerdos de las reuniones, con las firmas de los integrantes de la Comisión.
- III. Mantener actualizado el archivo de la Comisión.

Artículo 40.- La designación y/o ratificación de los miembros de las Comisiones Permanentes se realizará anualmente en sesión ordinaria de la H. Junta Directiva.

Artículo 41.- Las Comisiones Permanentes deberán reunirse a solicitud del Director, cuando así lo requieran los asuntos a tratar, con el fin de tomar los acuerdos correspondientes para asegurar la actividad normal y la buena marcha de la Facultad.

Artículo 42.- La destitución del cargo de los miembros de las Comisiones Permanentes o Temporales de la H. Junta Directiva, se regirá por lo establecido en el [Título Segundo, Capítulo III, Artículo 66 del Estatuto](#).

Artículo 43.- Los asuntos sometidos a consideración de las Comisiones, se resolverán en el orden en que estos sean turnados, salvo en casos de urgencia, a solicitud del propio Director.

Artículo 44.- La ausencia permanente del 50% o más de los miembros de las Comisiones, imposibilitará el trabajo de las mismas, por lo que deberá completarse la totalidad de los miembros en la reunión de la H. Junta Directiva más próxima a esta circunstancia.

Artículo 45.- Las Comisiones, a través del Director, informarán en sesión ordinaria de la H. Junta Directiva, sobre los asuntos que hayan conocido. Igualmente lo harán cada vez que la H. Junta Directiva lo solicite; en los casos de urgencia, el Director podrá requerir la información que considere pertinente para la solución oportuna de los asuntos.

Artículo 46.- La Dirección de la Facultad será depositaria de los archivos de las Comisiones.

Artículo 47.- Para ser miembro de alguna Comisión, el profesor deberá contar con un mínimo de dos años de antigüedad en la Facultad; y el estudiante ser alumno regular y haber cursado como mínimo dos semestres de sus estudios en esta Facultad.

CAPÍTULO IV **Del Director**

Artículo 48.- El Director es la máxima autoridad ejecutiva de la Facultad y lo relativo a su cargo se regirá por lo establecido en el [Título Cuarto, Capítulo V, Artículos del 29 al 33 de la Ley](#) y en el [Título Segundo, Capítulo VII, Artículos del 102 al 110 del Estatuto](#) así como en el [Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades](#).

Artículo 49.- El nombramiento de la representación magisterial para la integración de la Comisión de Vigilancia Electoral para la designación de Director, se regirá por lo establecido en el [Título Segundo, Capítulo I, Artículos del 3 al 8 del Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades](#).

Artículo 50.- El nombramiento de la representación estudiantil para la integración de la Comisión de Vigilancia Electoral para la designación de Director, se regirá por lo establecido en el [Título Segundo, Capítulo II, Artículos del 9 al 11 del Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades](#).

Artículo 51.- El funcionamiento de la Comisión de Vigilancia Electoral, para la designación de Director, se regirá por lo establecido en el [Título Segundo, Capítulo III, Artículos del 12 al 21 del Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades](#).

Artículo 52.- La convocatoria expedida por la Comisión de Vigilancia Electoral, además de ajustarse a lo dispuesto por la Ley, el Estatuto y los lineamientos emitidos por el Consejo, deberá:

- I. Establecer el período, lugar y hora para el registro de candidatos.
- II. Establecer los documentos requeridos a los candidatos al momento de su registro.
- III. Solicitar al candidato la carta de designación de representante ante el proceso electoral.
- IV. Especificar el período y horario de la campaña electoral.
- V. Especificar las actividades permitidas para el desarrollo de la campaña electoral.
- VI. Establecer lugar, fecha, horario y características de la votación.
- VII. Especificar lugar y hora del escrutinio y especificar el personal autorizado dentro del recinto.
- VIII. Especificar el mecanismo de solución de problemas no previstos en el proceso electoral.
- IX. Cumplir con los requisitos señalados por la H. Junta de Gobierno.

Artículo 53.- Para ser Director de la Facultad se requiere, además de lo señalado en el [Título Cuarto, Capítulo V, Artículo 31 de la Ley](#), en el [Título Segundo, Capítulo VII, Artículo 104 del Estatuto](#), así como en el [Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades](#):

- I. Tener grado académico superior a la Licenciatura.
- II. Poseer grado de Licenciatura afín a las impartidas en la Facultad.

- III. Tener una antigüedad en la Facultad no menor a 5 (cinco) años.
- IV. Ser Maestro o Profesor Ordinario de la Facultad, con un mínimo de antigüedad en su puesto docente ininterrumpida de 3 (tres) años inmediatamente anteriores a la fecha de su nominación.
- V. Haber obtenido el grado de Licenciatura por lo menos 5 (años) antes de su designación.

Artículo 54.- Son atribuciones y obligaciones del Director, además de las señaladas en el [Título Cuarto, Capítulo V, Artículo 30 de la Ley](#), en el [Título Segundo, Capítulo VII, Artículo 105 del Estatuto](#), así como en el [Título Segundo, Capítulo III, Artículo 12 del Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades](#), son:

- I. Nombrar de mutuo acuerdo con el Director de Servicio Social y Prácticas Profesionales de la Universidad, al Coordinador de Servicio Social de la Facultad.
- II. Designar las comisiones para la creación o modificación de los programas educativos de licenciatura y posgrado.
- III. Salvaguardar y administrar los recursos financieros de la dependencia, según lo estipulado en el Reglamento General de Ingresos y Egresos.
- IV. Salvaguardar y controlar los bienes muebles de la Facultad, así como su preservación, en condiciones óptimas de operación, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento General de Patrimonio Universitario.
- V. Atender diligentemente a los miembros de la comunidad de la Facultad de Agronomía y a los ciudadanos que acudan a plantearle asuntos pertinentes a la naturaleza de la institución.
- VI. Informar a la Comisión de Presupuestos y al Comité de Planeación y Mejora Continua de la Facultad sobre la creación y/o supresión de unidades productivas, de servicios y de apoyo.
- VII. Promover la incorporación y el desarrollo de los Modelos Educativo, Académico, de Licenciatura y Académico de Posgrado en la Facultad.

Artículo 55.- En caso de ausencia temporal, el Director de la Facultad será sustituido por el Subdirector Académico reconocido como el funcionario de mayor jerarquía en la Facultad, de acuerdo a lo que marca el [Título Segundo, Capítulo VII, Artículo 106 del Estatuto](#).

Artículo 56.- En caso de ausencia absoluta del Director, éste será sustituido por el Subdirector Académico reconocido como el funcionario de mayor jerarquía en la Facultad. En caso de que no exista persona que desempeñe el cargo se sujetará a lo dispuesto en el [Título Cuarto, Capítulo V, Artículo 33 de la Ley](#) y el [Título Segundo, Capítulo VII, Artículo 107 del Estatuto](#).

CAPÍTULO V

De los puestos de la estructura organizacional

Artículo 57.- Los Subdirectores Académico, Administrativo, de Posgrado e Investigación, de Vinculación y Servicio Social, y de Planeación y Mejora Continua, serán nombrados por el Director, quien les asignará sus funciones, y permanecerán en su puesto el tiempo que éste juzgue necesario.

Artículo 58.- Para ser Subdirector se requiere:

- I. Ser mexicano y mayor de 25 años en pleno goce de sus derechos civiles.
- II. Tener una licenciatura afín, y tener por lo menos 3 años de antigüedad como Profesor de Tiempo Completo.
- III. Contar con el nombramiento de Profesor Ordinario e impartir al menos una asignatura curricular en alguno de los Programas Educativos de la Facultad.
- IV. Contar con el grado de Maestría o superior.

Artículo 59.- Son atribuciones y obligaciones generales de los Subdirectores las siguientes:

- I. Concurrir todos los días hábiles en el horario que el Director señale, tratando de que dicho horario esté distribuido en todos los turnos de la Facultad.
- II. Presentar oportunamente al Director, todos los asuntos pendientes de resolución.
- III. Proporcionar a los profesores, alumnos y público que lo soliciten, la información relacionada con el interés que les asista.
- IV. Coordinar los proyectos e instalaciones de su área de adscripción.
- V. Supervisar el correcto desarrollo de todas las actividades asignadas y/o realizadas por todas las áreas que de él dependan.
- VI. Todas aquellas actividades concernientes al buen funcionamiento de su puesto.
- VII. Dedicar el tiempo que se requiera a las funciones propias de su puesto.
- VIII. Ser gestores y difusores del Modelo Educativo.
- IX. Presentar un informe anual al director o cuando le sea requerido.

Artículo 60.- Son atribuciones y obligaciones del Subdirector Académico las siguientes:

- I. Atender diligentemente los asuntos relacionados con la comunidad académica de la Facultad.
- II. Ser responsable técnico de los aspectos académicos que los reglamentos de la Universidad señalan como atribuciones del Director.
- III. Revisar y presentar semestralmente para su aprobación ante el Director la carga académica de los profesores, la cual le será propuesta previamente por los Coordinadores de los Cuerpos Académicos y los Coordinadores de los Programas Educativos.
- IV. Publicar, en coordinación con el Subdirector de Posgrado e Investigación, la oferta de cursos curriculares del siguiente semestre con al menos un mes de anticipación al proceso de inscripción de los alumnos.
- V. Ejecutar las recomendaciones de la Comisión Académica en relación a la evaluación semestral de la calidad con que se imparten las asignaturas en la institución.
- VI. Generar iniciativas tendientes a la superación del nivel académico de la Facultad y someterlas a las instancias correspondientes.
- VII. Coordinar y promover los servicios de apoyo para los estudiantes.
- VIII. Supervisar el correcto funcionamiento del Programa de Tutorías.
- IX. Coordinar el servicio de las Unidades de Apoyo hacia las asignaturas y las actividades académicas en general.
- X. Programar los exámenes ordinarios y extraordinarios de todas las asignaturas.
- XI. Asistir a las reuniones de todas las instancias u organismos relacionados con sus atribuciones y obligaciones.
- XII. Estudiar y proponer al Director la infraestructura necesaria para el apoyo de las actividades académicas.
- XIII. Diseñar y organizar el Plan de Formación y Desarrollo de la Planta Docente para su revisión y aprobación por la Comisión Académica.
- XIV. Coordinar la elaboración y aplicación del Sistema Certificado de Administración de la Calidad de la Subdirección Académica.
- XV. Promover la incorporación y el desarrollo de los Modelos Educativo y Académico en la Facultad.

Artículo 61.- Son atribuciones y obligaciones del Subdirector Administrativo las siguientes:

- I. Auxiliar al Director en la operación del presupuesto y los ingresos percibidos por la Facultad.
- II. Ser responsable del inventario, mantenimiento y correcto funcionamiento del patrimonio asignado a la Facultad.
- III. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades administrativas de las unidades de apoyo y velar por el cumplimiento de las políticas y lineamientos aplicables a las unidades de apoyo en el aspecto administrativo.

- IV. Apoyar y coordinar las actividades de las unidades de apoyo, para proveer lo necesario para las actividades académicas.
- V. Proponer al Director la contratación del personal no docente necesario para el buen funcionamiento de la Facultad.
- VI. Coordinar la elaboración y aplicación del Sistema Certificado de Administración de la Calidad de las Unidades de Apoyo.
- VIII. Todas las demás que le sean indicadas por el Director, compatibles con la naturaleza de su cargo.

Artículo 62.- Son atribuciones y obligaciones del Subdirector de Vinculación y Servicio Social las siguientes:

- I. Ser responsable de las atribuciones señaladas al Director por los reglamentos de la Universidad, referidos a los aspectos de vinculación, prácticas profesionales y servicio social.
- II. Generar iniciativas y someterlas a las instancias correspondientes para impulsar la vinculación social de la institución.
- III. Coordinar la actividad de vinculación social de la Facultad.
- IV. Fomentar y coordinar la participación de los estudiantes en los proyectos de vinculación social de la institución.
- V. Solicitar a las Academias, cuando así lo requiera el caso, la revisión y evaluación de los proyectos de vinculación.
- VI. Registrar ante el Departamento Escolar de la Facultad a los asistentes de los cursos extracurriculares que ofrezca la Facultad.
- VII. Revisar y presentar para su aprobación ante el Director, los proyectos de vinculación social que sean registrados en la Subdirección.
- VIII. Proponer a las instancias que correspondan la cancelación o inicio de líneas de vinculación social por parte de la institución.
- IX. Considerar la opinión del Consejo Consultivo Externo en cuanto a la orientación de las líneas de vinculación social de la institución.
- X. Asistir y en su caso participar en todas las reuniones de las instancias u organismos que correspondan relacionados con sus atribuciones y obligaciones.
- XI. Proponer al Director la remoción del encargado de un proyecto, por irregularidades graves en la administración de los recursos o en la calidad técnica que demanda el solicitante de los servicios. La rectificación de la remoción sólo podrá hacerla la H. Junta Directiva, mediante la Comisión Permanente que corresponda, a petición del interesado.
- XII. En caso de proyectos productivos, definir de común acuerdo con el Director los porcentajes de los ingresos que correspondan a cada participante en la elaboración y/o ejecución de los proyectos de asesorías y servicios profesionales, educación permanente, capacitación y actualización y producción y/o venta de productos e insumos agropecuarios e industriales elaborados por profesores o alumnos de la Facultad. Dicho porcentaje será establecido de acuerdo a los lineamientos y políticas que para tal fin expidan la Universidad y la Facultad.
- XIII. Organizar por lo menos un evento anual para presentar a la comunidad los logros de la actividad de vinculación social de la Facultad.
- XIV. Promover y coordinar la elaboración de los lineamientos y de vinculación social de la Facultad.
- XV. Coordinar la elaboración y aplicación del Sistema de Gestión de la Calidad de la Subdirección de Vinculación y Servicio Social.
- XVI. Las demás que en forma específica le sean encomendadas por el Director de la Facultad.

Artículo 63.- Son atribuciones y obligaciones del Subdirector de Planeación y Mejora Continua las siguientes:

- I. Ser miembro de la Comisión Académica de la H. Junta Directiva.
- II. Ser responsable de la elaboración del Plan de Desarrollo Integral y de los Programas de Fortalecimiento anuales de la Facultad, con la colaboración del Comité de Planeación.
- III. Coordinar las actividades del Comité de Planeación y Mejora Continua el cual estará integrado por el Director, los subdirectores, los coordinadores de: unidades académicas, programas educativos, academias y los secretarios: académico, de posgrado e investigación, y de planeación.
- IV. Dar seguimiento y evaluar la implementación del Plan de Desarrollo Integral y los Programas de Fortalecimiento anuales.
- V. Atender ante las autoridades universitarias todos aquellos aspectos relacionados a la planeación y mejora continua de la Facultad.
- VI. Desarrollar e implementar herramientas de seguimiento y evaluación docente y del personal en general.
- VII. Calendarizar periódicamente actividades de las subdirecciones académica, de investigación y posgrado, vinculación y servicio social, así como actividades recreativas, deportivas y culturales, que dichas subdirecciones y unidades de apoyo promuevan.
- VIII. Establecer sistemas adecuados de medición y supervisión para elevar el grado en que la Facultad alcance sus metas.
- IX. Supervisar los procesos de acreditación de los programas educativos, y los procesos de certificación de los departamentos y unidades de apoyo.
- X. Citar y presidir, en caso de ausencia del Director, a las reuniones del Comité de Planeación, así como proponer la agenda de estas reuniones.
- XI. Ser miembro ex-oficio de los Comités de Calidad de los Programas Educativos.
- XII. Promover y supervisar el desarrollo del Sistema de gestión de la calidad de la Calidad de la Facultad.
- XIII. Las demás que en forma específica le sean encomendadas por el Director de la Facultad.

Artículo 64.- El Director podrá nombrar secretarios para auxiliar en sus funciones a los subdirectores.

Artículo 65.- Los Coordinadores de Unidades Académicas son nombrados por el Director.

Artículo 66.- Para ser Coordinador de Unidad Académica se requiere:

- I. Poseer grado de maestría o superior en un área relacionada con el o los programas educativos ofrecidos en la Unidad Académica correspondiente.
- II. Tener un mínimo de 3 años impartiendo clases en la Facultad.

Artículo 67.- Son atribuciones y obligaciones de los Coordinadores de Unidad Académica las siguientes:

- I. Concurrir todos los días hábiles en el horario que el Director señale, tratando de que dicho horario esté distribuido en todos los turnos de Unidad Académica que corresponda.
- II. Informar de todas sus actividades relacionadas con la Unidad Académica al Director y a los subdirectores que corresponda.
- III. Participar como miembro activo de la Comisión Académica de la Facultad.
- IV. Proponer ante quien corresponda las modificaciones a los programas y planes de estudio que sean relevantes a las condiciones particulares de la región donde se ubica la Unidad Académica bajo su coordinación.
- V. Vigilar en lo que a teoría y práctica se refiere, el cumplimiento de los programas de estudios establecidos, así como informar al Subdirector Académico los avances en los programas vigentes.
- VI. Coordinar la elaboración y actualización del material didáctico, de prácticas de laboratorio y clase de las asignaturas que son ofrecidas en la Unidad a su cargo.

- VII. Elaborar el presupuesto y necesidades de su Unidad y presentarlo ante la instancia respectiva con anticipación al inicio de las actividades académicas de la Facultad.
- VIII. Presentar un informe anual de sus actividades al Director.
- IX. Revisar el registro de faltas de los profesores y tomar las medidas conducentes, a excepción de las medidas reservadas a la H. Junta Directiva o al Director.
- X. Presidir en representación del Director, cuando no esté presente, la celebración de juntas de los profesores asignados a la Unidad, debiendo celebrar un mínimo de dos juntas al semestre.
- XI. Dedicar el tiempo que sea necesario a las funciones propias de la Coordinación.
- XII. Todas las actividades concernientes al buen funcionamiento de la Unidad Académica a su cargo.

Artículo 68.- Cada Programa Educativo tendrá un Coordinador que será nombrado por el Director previa auscultación con los profesores y estudiantes del programa correspondiente, y deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser profesor de tiempo completo de la Facultad, con una antigüedad mínima de dos años y tener el grado de maestría o superior.
- II. Tener un curriculum afin al Programa Educativo, el cuál deberá ser analizado y aprobado por la Comisión Académica.

Artículo 69.- Son atribuciones y obligaciones del Coordinador de Programa Educativo las siguientes:

- I. Representar los intereses académicos de los alumnos ante la Subdirección Académica, la Comisión Académica, las Academias y las otras instancias correspondientes a la actividad académica del alumno.
- II. Coadyuvar con los tutores en la orientación y apoyo a los alumnos en el cumplimiento y definición de la trayectoria curricular del Programa Educativo que le corresponda.
- III. Publicar y promover los planes de estudio y perfiles profesionales del Programa Educativo.
- IV. Coordinar la evaluación permanente del Programa Educativo y, en su caso, proponer cambios curriculares ante la Comisión Académica.
- V. Impulsar y coordinar el establecimiento de sistemas de mejora continua, así como de la evaluación y acreditación externas del Programa Educativo.
- VI. Sugerir a las Academias la actualización de contenidos y requisitos de las unidades de aprendizaje.
- VII. Tener un seguimiento del control del avance de los programas de las unidades de aprendizaje correspondientes a su Programa Educativo.
- VIII. Coordinar la elaboración de material didáctico tal como libros de texto, manual de prácticas de laboratorio, software didáctico, etc., de las unidades de aprendizaje de su Programa Educativo.
- IX. Presentar al Director, al Subdirector Académico o a la Comisión Académica, cuando sea requerido, un informe detallado acerca de sus actividades.
- X. Supervisar periódicamente la pertinencia del Programa de Estudios que le corresponde.
- XI. Promover y colaborar en la realización de actividades extra curriculares de su Programa Educativo tales como: simposios, congresos, exposiciones, visitas, etc.
- XII. Dedicar el tiempo que se requiera a las funciones propias de la Coordinación.
- XIII. Proponer al Director el nombramiento del Comité de Calidad de su Programa Educativo.

Artículo 70.- El Coordinador de Programa Educativo podrá ser removido por el Director a solicitud de la Comisión Académica en caso de incumplimiento en sus funciones o falta grave.

Artículo 71.- Las Academias son los órganos responsables de ejercer la cátedra en áreas definidas y afines del conocimiento, en todos los niveles académicos, además de asesorar y evaluar los proyectos de investigación y vinculación social de la Facultad.

Artículo 72.- Cada profesor estará asignado a una Academia y la estructuración de las Academias será definida por la Comisión Académica de acuerdo a las necesidades de los Programas Educativos, las líneas de generación de conocimiento y los proyectos de vinculación de la Facultad.

Artículo 73.- Cualquier Profesor de la Facultad podrá asistir a las reuniones de las Academias con derecho a voz, pero sólo podrá votar en la Academia donde esté adscrito.

Artículo 74.- Las reuniones de las Academias serán convocadas con 48 horas de anticipación, por los Coordinadores o por el Director. El quórum mínimo para todas las convocatorias será del 50% de sus miembros.

Artículo 75.- Son atribuciones de las Academias las siguientes:

- I. Conocer de la ausencia temporal o definitiva del Coordinador de la Academia.
- II. Vigilar que los actos del Coordinador de la Academia se ajusten a lo acordado por las reuniones de la Academia y a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones de la Universidad.
- III. Realizar oportunamente una propuesta de carga académica de los profesores adscritos a la Academia, en un espíritu de equidad laboral y de respeto al perfil académico y profesional de los mismos. Dicha propuesta de carga será presentada ante el Subdirector Académico a solicitud expresa del mismo en la cual se especificarán las unidades de aprendizaje, los horarios y lugares en donde se ofrecerán.
- IV. Definir los contenidos programáticos y los requisitos de las unidades de aprendizaje de su competencia, en todos los niveles académicos de la Facultad.
- V. Proponer ante la Comisión Académica la apertura o cancelación de unidades de aprendizaje, Programas Educativos, Diplomados y actividades académicas extracurriculares de su competencia.
- VI. Velar por el cumplimiento de los programas analíticos en las unidades de aprendizaje de su competencia.
- VII. Arbitrar en las diferencias profesor-alumno cuando así lo solicite el afectado.
- VIII. Evaluar la viabilidad y pertinencia de todo proyecto de investigación que se realice en la institución, incluyendo las tesis, en su ámbito de conocimiento. Para esto, la Subdirección de Posgrado e Investigación le enviará dichos proyectos para su evaluación.
- IX. Asesorar los proyectos y programas de vinculación social que le sean presentados por la Subdirección de Vinculación y Servicio Social.
- X. Las demás que dicten las políticas y lineamientos específicos respectivos.

Artículo 76.- Las Academias tendrán un Coordinador que será nombrado por el Director de entre sus integrantes y durará en sus funciones por un término de 3 años.

Artículo 77.- Son atribuciones y obligaciones del Coordinador de Academia las siguientes:

- I. Citar a reunión a los miembros de la academia al menos una vez antes del inicio del semestre.
- II. Informar a las autoridades respectivas de los acuerdos de las juntas de Academia.
- III. Colaborar con la Subdirección Académica en las actividades relacionadas con su cargo que se le encomienden.

Artículo 78.- Los Jefes y/o Coordinadores de Departamento Administrativo serán nombrados por el Director.

Artículo 79.- Para ser Jefe y/o Coordinador de Departamento Administrativo se requiere:

- I. Poseer título de licenciatura o superior a éste o un mínimo de 3 años de experiencia probada en el área técnica o profesional que corresponda.
- II. Tener un mínimo de 3 años como empleado de la Universidad.

Artículo 80.- Son atribuciones y obligaciones del Jefe y/o Coordinador de Departamento Administrativo las siguientes:

- I. Concurrir todos los días hábiles en el horario que el Director señale.
- II. Informar de todas sus actividades relacionadas con su Departamento, a su jefe inmediato.
- III. Elaborar el presupuesto de necesidades de su Departamento y presentarlo ante su jefe inmediato con anticipación al inicio de las actividades académicas de esta Facultad.
- IV. En caso de ser también maestro, dedicar un mínimo de 10 horas por semana a las funciones propias de su puesto.
- V. Vigilar el buen uso de los recursos e infraestructura de su Departamento.
- VI. Atender diligentemente a los miembros de la comunidad académica de la Facultad y al público en general que acuda a solicitar servicios y/o venta de productos.
- VII. Llevar un registro de las actividades desarrolladas en el Departamento como apoyo a la docencia y a la investigación y entregar un informe anual al Subdirector Administrativo.
- VIII. Llevar un registro de los servicios y/o venta de productos al público, siguiendo puntualmente los lineamientos y políticas administrativas de la Facultad y de Auditoría de la Universidad y presentar un informe anual sobre estos aspectos al Director y al Subdirector Administrativo.
- IX. IX. Tendrá derecho a estímulo económico a la productividad quedando sujeto al Título II, Capítulo VII, Artículo 105, Fracción XII del Estatuto.
- X. X. Asistir a las juntas de jefes de departamento y demás comisiones que se le asignen en el desempeño de sus funciones.
- XI. XI. Todas las actividades concernientes al buen funcionamiento de su departamento.

Artículo 81.- El Consejo Técnico-Académico es un organismo asesor del Director.

Artículo 82.- El Consejo Técnico-Académico está integrado por el Director, los Subdirectores, los Coordinadores de Unidad Académica y los Coordinadores de los Programas Educativos de Licenciatura.

Artículo 83.- El Consejo Técnico-Académico tendrá como funciones:

- I. Asesorar al Director en la conducción de las actividades académico – administrativas de la Facultad.
- II. Proponer programas, proyectos o acciones que permitan alcanzar las metas propuestas en los planes de desarrollo institucionales.
- III. Las que considere el Director para el logro de los fines y objetivos de la Facultad.

Artículo 84.- Las reuniones del Consejo Técnico-Académico serán presididas por el Director de la Facultad y se efectuarán cuando menos una vez por semestre o cuantas veces sea necesario, debiendo el Subdirector Administrativo levantar acta de las mismas.

Artículo 85.- El personal académico se registrará de acuerdo al Título Tercero del presente reglamento.

Artículo 86.- Para ser Subdirector de Estudios de Posgrado de la Facultad se requiere, además de lo establecido en el [Capítulo II, Artículo 25 del Reglamento General del Sistema de Posgrado](#):

- I. Deberá poseer el grado académico de Doctor.
- II. Tener por lo menos un año de estar adscrito a un posgrado de la Facultad.
- III. Tener por lo menos 3 años de experiencia en labores de investigación.
- IV. Haber publicado por lo menos 2 artículos originales.

Artículo 87.- Además de las funciones señaladas en el [Capítulo II, Artículo 26 del Reglamento General del Sistema de Posgrado](#), el Subdirector de Posgrado deberá:

- I. Ser miembro de la Comisión Académica de la H. Junta Directiva de la Facultad.
- II. Atender ante las Autoridades Universitarias todos aquellos aspectos relacionados al Posgrado e Investigación de la Facultad.
- III. Representar a la Subdirección de Posgrado en cualquier evento local, nacional o internacional donde la Facultad haya sido convocada.
- IV. Citar y coordinar las reuniones académicas de los Comités de Maestría y Doctorado, así como proponer la agenda de estas reuniones.
- V. Elaborar las convocatorias para exámenes de admisión de los alumnos al posgrado.
- VI. Ser el responsable de coordinar el registro y la implementación de los exámenes de ingreso al posgrado.
- VII. Dar validez a las constancias de estudios de posgrado y citorios para exámenes de posgrado.
- VIII. Participar en la elaboración del presupuesto anual de la Facultad para buscar apoyos al posgrado y la investigación.
- IX. Apoyarse en los representantes de las Academias para la distribución del presupuesto de la Facultad asignado a la investigación.
- X. Coadyuvar en la realización de los proyectos de investigación y promover la consecución de fondos económicos para financiarla.
- XI. Informar al personal académico e investigadores sobre convocatorias para apoyos a proyectos de investigación.
- XII. Facilitar las labores de investigación en los diferentes Campus de la Facultad.
- XIII. Informar anualmente a la Dirección sobre las actividades desarrolladas en relación al Posgrado y la Investigación dentro de la Facultad.
- XIV. Velar por el buen desempeño de las actividades del Posgrado e Investigación de la Facultad.
- XV. Las demás que en forma específica le sean encomendadas por el Director de la Facultad.

TÍTULO TERCERO: Del Personal Académico

CAPÍTULO I

De los Profesores

Artículo 88.- El Personal Académico al servicio de la Facultad se regirá por lo establecido en el [Título Tercero, Capítulo I, Artículos del 126 al 132 del Estatuto](#), en el [Reglamento del Personal Académico](#) y en el [Contrato Colectivo de Trabajo vigente](#).

Artículo 89.- La clasificación, dedicación a las labores académicas, categorías, niveles y requisitos del Personal Académico se regirán por lo establecido en el [Título Segundo, Capítulos I, II, III y IV del Reglamento del Personal Académico](#).

Artículo 90.- El otorgamiento de nombramientos para el Personal Académico se regirá por lo establecido en el [Título Tercero, Capítulos I, II, III, IV, V y VI del Reglamento del Personal Académico](#).

Artículo 91.- Son derechos del Personal Académico, además de lo señalado en el [Título Tercero, Capítulo I, Artículo 131 del Estatuto](#) y el [Título Cuarto, Capítulo I, Artículos del 60 al 62 del Reglamento del Personal Académico](#), los siguientes:

- I. Registrar su estancia en otras sedes diferentes al Campus de Ciencias Agropecuarias, de acuerdo a la responsabilidad académica, de investigación o de vinculación social del profesor, previa autorización de la Subdirección Administrativa.
- II. Recibir de la Facultad, dentro de las posibilidades presupuestarias de ésta, los recursos materiales necesarios para el ejercicio de sus actividades docentes.

- III. Mantener la disciplina entre los estudiantes, pudiendo amonestarlos o privarlos de su derecho de asistir a su propia clase, de acuerdo con la naturaleza y a la gravedad de la falta. La suspensión determinada por el Profesor no podrá ser mayor que una clase. Si la falta amerita una sanción mayor, a juicio del Profesor, será el Coordinador de Programa Educativo el encargado de encauzar el caso a la Comisión de Honor y Justicia de la Facultad, basado en la denuncia escrita presentada por el propio Profesor.

Artículo 92.- Son obligaciones del Personal Académico, además de lo señalado en el [Título Tercero, Capítulo I, Artículo 132 del Estatuto](#) y el [Título Cuarto, Capítulo II, Artículos 63 y 64 del Reglamento del Personal Académico](#), lo siguiente:

- I. Es obligación de los profesores que cuentan con nombramiento de profesor ordinario asistir a la H. Junta Directiva. En caso de falta no justificada, la Comisión de Honor y Justicia determinará lo conducente, apegándose a lo establecido en el Título Sexto del Estatuto.
- II. El profesor debe respetar el calendario de actividades académicas de la Universidad y para la aplicación de exámenes debe ajustarse a la programación de la Subdirección Académica. Los resultados deben ser entregados al alumno en un plazo máximo de 3 días hábiles después de aplicado el examen.
- III. El Profesor tendrá la responsabilidad de planear estratégicamente su actividad en el aula, a fin de diseñar las actividades de aprendizaje pertinentes para desarrollar las competencias establecidas en los Programas Educativos.
- IV. Informarse acerca de las leyes y reglamentos que rigen su desempeño y actuación como Profesor.
- V. Cumplir con todos los procedimientos señalados en el Manual de Operación del Personal Académico.

Artículo 93.- Son obligaciones específicas del Personal Académico, concerniente a las actividades de investigación, además de lo señalado en el [Título Primero, Capítulo IV, Artículos del 17 al 19 del Estatuto](#) y en el [Título Cuarto, Capítulo III, Artículo 65 del Reglamento del Personal Académico](#) lo siguiente:

- I. Todas las señaladas en los procedimientos del Manual de Operación del Personal Académico.

Artículo 94.- Son obligaciones específicas del Personal Académico, concerniente a las actividades de la preservación y difusión de la cultura, además de lo señalado en el [Título Primero, Capítulo V, Artículos del 20 al 24 del Estatuto](#) y en el [Título Cuarto, Capítulo IV, Artículo 66 del Reglamento del Personal Académico](#) lo siguiente:

- I. Todas las señaladas en los procedimientos del Manual de Operación del Personal Académico.

Artículo 95.- Además de las funciones descritas en el [Título Primero, Artículo 2 del Reglamento del Personal Académico](#), los profesores de la Facultad asumirán con responsabilidad los roles enunciados en el Modelo Educativo y en el Modelo Académico de Licenciatura y de Posgrado.

Artículo 96.- Los permisos y licencias del Personal Académico de la Facultad se registrarán de acuerdo con el [Título Quinto, Capítulos I y II, Artículos del 67 al 76 del Reglamento del Personal Académico](#) y el [Contrato Colectivo de Trabajo](#) vigente celebrado entre la Universidad y el Sindicato.

Artículo 97.- Los reconocimientos a los profesores se registrarán, según lo establecido en el [Título Quinto, Capítulo Único, Artículos 151 y 152 del Estatuto](#), así como en el [Capítulo IV del Reglamento para otorgar el Reconocimiento al Mérito Universitario](#).

CAPÍTULO II

De la Junta de Profesores

Artículo 98.- La integración de la Junta de Profesores se regirá por lo dispuesto en el [Título Segundo, Capítulo III, Artículo 21 del Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades](#).

Artículo 99.- Las características de la convocatoria para celebrar la Junta de Profesores se regirán con lo establecido en el [Título Segundo, Capítulo I, Artículos 3 y 4 del Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades](#).

Artículo 100.- Lo relativo al quórum para celebrar la Junta de Profesores y la validación de los acuerdos se regirán con lo establecido en el [Título II, Capítulo I, Artículos 5, 6 y 7 del Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades](#).

Artículo 101.- La Junta de Profesores tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elegir la representación magisterial de la Comisión de Vigilancia Electoral, según lo establecido en el [Título II, Capítulo I, del Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades](#).
- II. Elegir el Consejero Profesor y su suplente.

CAPÍTULO III

Del Consejero Profesor

Artículo 102.- Lo relativo al Consejero Profesor de la Facultad, se regirá por lo establecido en el [Título Cuarto, Capítulo III, Artículos 24 y 25 de la Ley](#) y en el [Título Segundo, Capítulo III, Artículo 47, Fracc. IV y Artículos del 50 al 53 del Estatuto](#).

Artículo 103.- Para ser Consejero Profesor se requiere, además de lo señalado en el [Título Segundo, Capítulo III, Artículo 53 del Estatuto](#):

- I. Presentar un plan de trabajo a desarrollar durante su gestión como Consejero.

Artículo 104.- Será impedimento para ser electo Consejero Profesor, lo estipulado en el [Título Cuarto, Capítulo III, Artículo 24 de la Ley](#).

Artículo 105.- El Consejero Profesor será elegido anualmente, según lo establecido en el [Título Segundo, Capítulo III, Artículo 50 del Estatuto](#).

Artículo 106.- El Consejero Profesor podrá ser reelecto hasta 2 (dos) veces en forma consecutiva por la Junta de Profesores en pleno.

CAPÍTULO IV

Del Decano

Artículo 107.- El Decano será el profesor de tiempo completo en activo, que tenga la mayor antigüedad impartiendo cátedra en la Facultad.

Artículo 108.- El reconocimiento al Decano se hará tomando en cuenta las constancias que la Universidad expida para ese fin. En caso de que más de una persona cuente con la misma antigüedad, la H. Junta Directiva determinará por elección, quien deberá ser considerado decano.

Artículo 109.- En caso de que el profesor elegido no pueda o no quiera fungir como Decano, el profesor que le siga en antigüedad impartiendo cátedra en la Facultad y que cumpla con los requisitos descritos, será considerado como tal.

Artículo 110.- El Decano presidirá la Comisión de Vigilancia Electoral, en caso que el Director sea candidato en la elección, según se establece en el [Título Segundo, Capítulo III, Artículo 12 del Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades](#).

TÍTULO CUARTO: De los Alumnos

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 111.- Las consideraciones generales de los alumnos se regirán por lo establecido en el [Título Tercero, Capítulo II, Artículos del 133 al 139 del Estatuto](#).

Artículo 112.- Los derechos de los Alumnos se regirán por lo establecido en el [Título Tercero, Capítulo II, Artículo 140 del Estatuto](#).

Artículo 113.- Además de las obligaciones estipuladas en el [Título Tercero, Capítulo II, Artículo 141 del Estatuto](#), los estudiantes, como los principales protagonistas del aprendizaje, deberán cumplir con lo señalado en el Modelo Académico de Licenciatura y Posgrado.

TÍTULO QUINTO: De las Inscripciones

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 114.- Las consideraciones generales para la inscripción de los estudiantes en la Facultad, se regirán por lo estipulado en el [Capítulo I, Artículos del 1 al 13 del Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Alumnos](#).

Artículo 115.- Los procedimientos para el nuevo ingreso de estudiantes en la Facultad, se regirán por lo establecido en el [Capítulo II, Artículos del 14 al 18 del Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Alumnos](#).

Artículo 116.- Los procedimientos para el reingreso de estudiantes en la Facultad, se regirán por lo establecido en el [Capítulo III, Artículos del 19 al 22 del Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Alumnos](#).

Artículo 117.- Los procedimientos para los cambios de carrera o Facultad de los Estudiantes, se regirán por lo establecido en el [Capítulo IV, Artículos del 23 al 27 del Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Alumnos](#).

Artículo 118.- Los procedimientos para la baja de estudiantes en la Facultad, se regirán por lo establecido en el [Capítulo V, Artículos del 28 al 30 del Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Alumnos](#).

Artículo 119.- La Facultad podrá ofrecer cursos inter-semesterales de acuerdo con lo establecido en el [Capítulo VI, Artículos del 31 al 38 del Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Alumnos](#).

Artículo 120.- El alumno definirá su carga académica de común acuerdo con su tutor y/o el Coordinador del Programa Educativo que corresponda, ajustándose al [Capítulo 1, Artículo 6 del Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Alumnos](#).

TÍTULO SEXTO: De los Exámenes

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 121.- Las disposiciones generales de los exámenes se regirán por lo dispuesto en el [Capítulo I, Artículos del 1 al 18 del Reglamento General de Exámenes](#), así como en el [Capítulo VII, Artículos del 95 al 109 del Reglamento General del Sistema de Posgrado](#).

Artículo 122.- Las unidades de aprendizaje que integran cada uno de los programas educativos, se evaluarán y acreditarán de acuerdo con lo estipulado en el Modelo Académico de Licenciatura o de Posgrado, según sea el caso. Los tipos, las técnicas y los instrumentos de evaluación deberán estar explícitos en cada uno de los programas de las unidades de aprendizaje que integran los programas educativos.

Artículo 123.- Es obligación del profesor responsable de la unidad de aprendizaje, entregar resultados al departamento correspondiente, en las primeras 72 horas hábiles posteriores a la aplicación de los exámenes y capturar las calificaciones en el Sistema Integral para la Administración de Servicios Educativos (SIASE) de la Universidad.

CAPÍTULO II

De los Exámenes Ordinarios

Artículo 124.- Los exámenes ordinarios se regirán por los requisitos establecidos en el [Capítulo II, Artículos del 19 al 21 del Reglamento General de Exámenes de la Universidad](#).

Artículo 125.- La valoración de primera oportunidad estará integrada por evaluaciones parciales y la final, de acuerdo con lo descrito en cada unidad de aprendizaje.

Artículo 126.- Las evaluaciones parciales y finales se basarán en las competencias generales y específicas, así como en los procesos de aprendizaje que cada unidad exija, previo acuerdo de la Academia correspondiente.

CAPÍTULO III

De los Exámenes Extraordinarios

Artículo 127.- Los exámenes extraordinarios se regirán por lo establecido en el [Capítulo III, Artículos del 22 al 30 del Reglamento General de Exámenes](#). En el nivel de posgrado, se regirá, además, por lo señalado en el [Capítulo VII, Artículo 97 del Reglamento General del Sistema de Posgrado](#).

CAPÍTULO IV

De los Exámenes a Título de Suficiencia

Artículo 128.- La presentación de exámenes a título de suficiencia quedará sujeta a lo establecido en el [Capítulo VI, Artículos 38, 39, 42 y 43 del Reglamento General de Exámenes](#).

Artículo 129.- Las solicitudes de examen a título de suficiencia serán sometidas a juicio de la Comisión Académica de la Facultad.

Artículo 130.- Las solicitudes de examen a título de suficiencia en los programas educativos de posgrado que se impartan en la Facultad se registrarán por lo establecido en el [Capítulo V, Artículos del 81 al 84 del Reglamento General del Sistema de Posgrado](#).

TÍTULO SÉPTIMO: De la Certificación de Estudios

CAPÍTULO ÚNICO

De la Revalidación y Equivalencias de Estudios

Artículo 131.- Para las revalidaciones y equivalencias de estudios realizados en otras instituciones nacionales o extranjeras, la Facultad se registrará por lo establecido en el [Capítulo VII, Artículos del 39 al 59 del Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Alumnos](#).

Artículo 132.- Para las revalidaciones y equivalencias específicas para estudios de posgrado realizados en otras instituciones nacionales y extranjeras, la Facultad se registrará por lo establecido en el [Capítulo V, Artículos del 76 al 80 del Reglamento General del Sistema de Posgrado](#).

TÍTULO OCTAVO: Del Servicio Social y Prácticas Profesionales

CAPÍTULO UNICO

Disposiciones Generales

Artículo 133.- El Servicio Social de los estudiantes de la Facultad se registrará, según lo establecido en el [Título Primero, Capítulo VI, Artículos 25 y 26 del Estatuto](#) y el [Reglamento del Servicio Social](#).

Artículo 134.- Lo relativo al marco jurídico, a la naturaleza y fines del Servicio Social de los estudiantes de la Facultad se registrará, según lo establecido en los [Capítulos I, II y III, Artículos del 1 al 5 del Reglamento del Servicio Social](#).

Artículo 135.- La adscripción de la Coordinación de Servicio Social de la Facultad a la Dirección General de Servicio Social y Prácticas Profesionales se registrará, según lo establecido en el [Capítulo Cuarto, Artículo 6 del Reglamento del Servicio Social](#).

Artículo 136.- El nombramiento y requisitos del Coordinador de Servicio Social de la Facultad, se registrarán según lo establecido en el [Capítulo V, Artículos 9 y 11 del Reglamento del Servicio Social](#).

Artículo 137.- Las funciones y obligaciones del Coordinador de Servicio Social de la Facultad, se registrarán, según lo establecido en el [Capítulo VI, Artículo 15 del Reglamento del Servicio Social](#).

Artículo 138.- Los controles para la prestación del Servicio Social de los estudiantes de la Facultad, se registrarán según lo establecido en el [Capítulo VIII, Artículos del 18 al 21 del Reglamento del Servicio Social](#).

Artículo 139.- La duración y requisitos para la prestación del Servicio Social de la Facultad, se registrarán según lo establecido en el [Capítulo IX, Artículos del 22 al 27 del Reglamento del Servicio Social](#).

Artículo 140.- Las constancias de liberación del Servicio Social de los estudiantes de la Facultad, se registrarán según lo establecido en el [Capítulo X, Artículos del 28 al 31 del Reglamento del Servicio Social](#).

Artículo 141.- Los derechos y obligaciones del prestador de Servicio Social de la Facultad, se registrarán según lo establecido en el [Capítulo XI, Artículos 32 y 33 del Reglamento del Servicio Social](#).

Artículo 142.- El registro de los programas y los derechos y obligaciones de las dependencias receptoras de prestatarios de servicio social de la Facultad, se registrarán según lo establecido en el [Capítulo XII, Artículos del 34 al 45 del Reglamento del Servicio Social](#).

Artículo 143.- Las sanciones aplicables a los prestadores de servicio social de la Facultad y a las dependencias receptoras de los mismos y los recursos de apelación, se registrarán según lo establecido en el [Capítulo XIII, Artículos del 46 al 50 y Capítulo XIV, Artículos del 51 al 57 del Reglamento del Servicio Social](#).

Artículo 144.- El servicio social deberá estar incluido en el plan de estudios de los programas educativos con valor curricular de 16 créditos, según lo establecido en el Modelo Académico de Licenciatura.

TÍTULO NOVENO: Del Proceso de Titulación

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 145.- Las disposiciones generales del proceso de titulación están descritas en el [Capítulo I del Reglamento General de Titulación: Preparatoria Técnica, Técnico, Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura](#).

CAPÍTULO II

De los requisitos para la obtención del título

Artículo 146.- Los requisitos para la obtención del título se registrarán por lo establecido en el [Capítulo II, Artículos 8 y 9 del Reglamento General de Titulación: Preparatoria Técnica, Técnico, Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura](#).

Artículo 147.- Para el Posgrado, deberán observarse, además de las condiciones establecidas en el [Capítulo II, Artículos del 149 al 156 del Reglamento General del Sistema de Posgrado de la Universidad](#), lo siguiente:

- I. Cumplir con lo establecido en el Manual de Operaciones de la Subdirección de Posgrado e Investigación de la Facultad.

CAPÍTULO III

Del protocolo de titulación

Artículo 148.- En cuanto al protocolo de titulación, la Facultad se remite a lo establecido en el [Capítulo III, Artículos del 13 al 17 del Reglamento General de Titulación: Preparatoria Técnica, Técnico, Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura](#).

CAPÍTULO IV

De los reconocimientos

Artículo 149.- Con relación a los reconocimientos a la trayectoria sobresaliente, se registrarán de acuerdo a lo establecido en el [Capítulo IV, Artículos 18 al 21 del Reglamento General de Titulación: Preparatoria Técnica, Técnico, Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura](#).

CAPÍTULO V

De la expedición del título

Artículo 150.- La expedición del título correspondiente, está a cargo de la Universidad, de acuerdo con lo establecido en el [Capítulo V, Artículos del 22 al 24 del Reglamento General de Titulación: Preparatoria Técnica, Técnico, Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura.](#)

Artículo 151.- En cuanto a la expedición de títulos, grados, reconocimientos y certificados de estudio, la Facultad se rige de acuerdo con lo establecido en el [Título Cuarto, Capítulo I, Artículos del 143 al 147 del Estatuto.](#)

TÍTULO DÉCIMO: De la División de Estudios de Posgrado

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones generales

Artículo 152.- La División de Estudios de Posgrado se regirá, según lo establecido en el [Título Primero, Capítulo III, Artículos del 12 al 16 y Capítulo IV, Artículos del 17 al 19 del Estatuto](#) y el [Reglamento General del Sistema de Posgrado.](#)

Artículo 153.- Son autoridades administrativas de la Subdirección de Estudios de Posgrado:

- I. El Subdirector
- II. Los Comités de Doctorado, Maestría y Especialización
- III. El Secretario Académico
- IV. Los Coordinadores Académicos

Artículo 154.- Las disposiciones generales, así como la organización de los programas educativos de posgrado que se imparten en la Facultad y que forman parte del Sistema de Posgrado de la Universidad, se regirán, según lo establecido en el [Capítulo I y II, Artículos del 1 al 26 del Reglamento General del Sistema de Posgrado.](#)

Artículo 155.- Además de lo estipulado en el Artículo anterior, deberán acatarse las disposiciones generales señaladas en los procedimientos del Manual de Operación de la Subdirección de Posgrado e Investigación, así como lo referente en la organización de los programas educativos del mismo Manual.

Artículo 156.- El Personal Académico de los programas educativos de nivel de posgrado que se imparten en la Facultad, se regirá, según lo establecido en el [Capítulo III, Artículos del 27 al 30 del Reglamento General del Sistema de Posgrado.](#)

Artículo 157.- El ingreso y la permanencia de los estudiantes en los Programas Educativos de Posgrado que se imparten en la Facultad, se regirán, según lo establecido en el [Capítulo IV, Artículos del 31 al 38 del Reglamento General del Sistema de Posgrado.](#)

Artículo 158.- Para su admisión, además de lo señalado en el Artículo anterior, el estudiante deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Aprobar el examen de conocimientos del área científica respectiva.
- II. Realizar una entrevista con los comites de Maestría o Doctorado para su aprobación.
- III. Para el candidato de Doctorado debiera presentar una propuesta de Investigación.
- IV. Y lo señalado en el Manual de Operaciones de la Subdirección de Posgrado e Investigación de la Facultad.

Artículo 159.- La creación, modificación, evaluación, desarrollo y actualización de los programas educativos de posgrado que se imparten en la Facultad, se sustentarán en el Modelo Educativo, así como en el Modelo Académico de Posgrado, y se regirán, según lo establecido en el [Capítulo V, Artículos del 39 al 44 del Reglamento General del Sistema de Posgrado](#).

Artículo 160.- Los créditos, cargas totales de horas, áreas curriculares y unidades de aprendizaje de los programas educativos de posgrado que se imparten en la Facultad, se regirán, según lo establecido en el [Capítulo V, Artículos del 45 al 75 del Reglamento General del Sistema de Posgrado](#).

Artículo 161.- Los Comités del Área de Posgrado de la Facultad se regirán, según lo establecido en el [Capítulo VI, Artículos del 87 al 94 del Reglamento General del Sistema de Posgrado](#).

Artículo 162.- El funcionamiento de los comités de área de Posgrado de la Facultad se establece en los procedimientos del Manual de Operaciones de la Subdirección de Posgrado e Investigación de la Facultad.

Artículo 163.- Los exámenes en los programas educativos de posgrado que se imparten en la Facultad se regirán, según lo establecido en el [Capítulo VII, Artículos del 95 al 109 del Reglamento General del Sistema de Posgrado](#).

Artículo 164.- Las características de la tesis que se defienda para otorgar los grados de Maestría en Ciencias o Doctorado que se imparten en la Facultad, se regirán, según lo establecido en el [Capítulo VIII, Artículos del 110 al 125 del Reglamento General del Sistema de Posgrado](#).

Artículo 165.- Los procedimientos para presentar una tesis se establecen en el Manual de Operaciones de la Subdirección de Posgrado e Investigación de la Facultad.

Artículo 166.- La dirección y los directores de la tesis que se defienda para otorgar los grados de Maestría en Ciencias o Doctorado, que se imparten en la Facultad, se regirán según lo establecido en el [Capítulo IX, Artículos del 126 al 133 del Reglamento General del Sistema de Posgrado](#).

Artículo 167.- La evaluación y aprobación de la Tesis para otorgar los grados de Maestro en Ciencias y Doctor en los Programas Educativos de Posgrado de la Facultad, se regirán, según lo establecido en el [Capítulo X, Artículos del 134 al 148 del Reglamento del Sistema General de Posgrado](#).

Artículo 168.- El otorgamiento de los grados en los programas educativos de posgrado que se imparten en la Facultad, se regirá, según lo establecido en el [Capítulo XI, Artículos del 149 al 156 del Reglamento General del Sistema de Posgrado](#).

Artículo 169.- Además de los requisitos que para obtener el grado de Maestría en Ciencias se establecen en el [Capítulo XI, Artículo 152 del Reglamento General del Sistema de Posgrado](#), el estudiante deberá:

- I. Tener carta de no adeudos económicos entregada por el Departamento de Contabilidad de la Facultad.
- II. Contar con el expediente completo (papelería de ingreso y reportes semestrales).
- III. Entregar a la Subdirección de Estudios de Posgrado de la Facultad tres tesis impresas y empastadas, de acuerdo al manual de escritura de tesis de la Facultad; estas tesis son adicionales a las tesis a entregar a los integrantes del Comité Particular.
- IV. Aquellos otros que se marquen dentro del Manual de Operaciones de la Subdirección de Posgrado e Investigación de la Facultad.

Artículo 170.- Además de los requisitos que para obtener el grado de Doctor se establecen en el [Capítulo XI, Artículo 153 del Reglamento General del Sistema de Posgrado](#), el estudiante deberá:

- I. Presentar y aprobar una propuesta alterna de investigación.
- II. Presentar y aprobar los exámenes pre doctorales orales y escritos de acuerdo a calendarización presentada por el Comité Particular del estudiante.
- III. Cubrir los requisitos de inglés establecidos por el Programa de Doctorado.
- IV. Tener carta de no adeudos económicos entregada por el Departamento de Contabilidad de la Facultad.
- V. Entregar a la Subdirección de Estudios de Posgrado de la Facultad tres tesis impresas y empastadas, de acuerdo al manual de escritura de tesis de la Facultad; estas tesis son adicionales a las tesis a entregar a los integrantes del Comité Particular.
- VI. Aquellos otros que se marque dentro del Manual de Operaciones de la Subdirección de Posgrado e Investigación de la Facultad.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO: De los reconocimientos y estímulos

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones generales

Artículo 171.- Para reconocer el trabajo sobresaliente, la Facultad otorgará reconocimientos de carácter honorífico, o bien, estímulos remunerativos, de acuerdo al [Título Quinto, Capítulo Único, Artículos 151 y 152 del Estatuto](#) y al [Reglamento para otorgar el Reconocimiento al Mérito Universitario](#).

Artículo 172.- La Facultad determinará anualmente quién de sus estudiantes se hará acreedor al Diploma de Reconocimiento al Mérito Académico, considerando los requisitos establecidos en el [Capítulo V, Artículos del 16 al 24 del Reglamento para otorgar el Reconocimiento al Mérito Universitario](#).

Artículo 173.- La Facultad otorgará un Reconocimiento especial a los estudiantes más distinguidos en su aprovechamiento académico durante cada ciclo escolar.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: De la responsabilidad universitaria

CAPÍTULO I

De las faltas a la responsabilidad universitaria

Artículo 174.- Las faltas a la responsabilidad universitaria, se regirán, según lo establecido en el [Título Sexto, Capítulo I, Artículos 153 y 154 del Estatuto](#) y del [Reglamento General sobre la Disciplina y el Buen Comportamiento dentro de las Áreas y Recintos Universitarios](#).

CAPÍTULO II

De las sanciones y su aplicación

Artículo 175.- La aplicación de las sanciones se regirá, según lo establecido en el [Título Sexto, Capítulo II, Artículos del 155 al 160 del Estatuto](#) y del [Reglamento General sobre la Disciplina y el Buen Comportamiento dentro de las Áreas y Recintos Universitarios](#).

CAPÍTULO III

De los medios de impugnación sobre la aplicación de sanciones

Artículo 176.- Los medios de impugnación sobre la aplicación de sanciones, están establecidos en el [Título Sexto, Capítulo III, Artículos 161 al 166 del Estatuto](#).

TÍTULO DÉCIMO TERCERO: De los Consejos Consultivos

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones generales

Artículo 177.- En lo referente a la creación de organismos externos que permitan la participación de la sociedad y las estrategias establecidas a través de ellos, la Facultad se rige por lo establecido en el [Título Primero, Capítulo VII, Artículos 27 y 28 del Estatuto](#).

Artículo 178.- Las reuniones del Consejo Consultivo serán presididas por el Director y se efectuarán cuando éste lo considere necesario, debiendo levantar un acta de cada una de ellas.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO: Del Patrimonio Universitario

CAPÍTULO ÚNICO

De la administración, conservación y uso del patrimonio universitario

Artículo 179.- La administración, conservación y uso del patrimonio de la Facultad, considerado como patrimonio universitario, previsto en los términos establecidos en el [Título Quinto, Artículos del 35 al 37 de la Ley](#), se regirá por lo establecido en el [Título Séptimo, Capítulo Único, Artículos del 167 al 171 del Estatuto](#), en el [Reglamento General del Patrimonio Universitario](#) y en el [Reglamento General de Ingresos y Egresos](#).

Artículo 180.- Las disposiciones generales sobre el patrimonio de la Facultad se regirán según lo establecido en el [Título Primero, Artículos del 1 al 12 del Reglamento General del Patrimonio Universitario](#).

Artículo 181.- Las consideraciones generales de los bienes muebles y los procedimientos de transferencia de los activos de la Facultad, se regirán por lo establecido en el [Título Segundo, Capítulos I y II, Artículos del 13 al 24 del Reglamento General del Patrimonio Universitario](#).

Artículo 182.- Las consideraciones generales de los bienes inmuebles y lo relacionado con el arrendamiento de los bienes afectos a la Facultad, se regirán por lo establecido en el [Título Tercero, Capítulos I y II, Artículos del 25 al 42 del Reglamento General del Patrimonio Universitario](#).

Artículo 183.- Las donaciones que afecten el patrimonio de la Facultad, se regirán por lo establecido en el [Título Cuarto, Artículos del 43 al 47 del Reglamento General del Patrimonio Universitario](#).

Artículo 184.- Los fideicomisos concernientes al patrimonio de la Facultad, se regirán por lo establecido en el [Título Quinto, Artículos del 48 al 51 del Reglamento General del Patrimonio Universitario](#).

TÍTULO DÉCIMO QUINTO: De la transparencia y acceso a la información

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones generales

Artículo 185.- Las bases para garantizar el acceso a la información de la comunidad universitaria y la sociedad en general, sobre las actividades administrativas y académicas que se desarrollan en la Facultad, se regirán por lo establecido en el [Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información](#) de la Universidad.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo y publicado en la “Gaceta Universitaria”.

Artículo Segundo.- Una vez aprobado el presente Reglamento, queda abrogado el anterior, aprobado el 14 de Marzo de 2002.

Artículo Tercero.- Todo lo no previsto en este Reglamento, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Estatuto, los Reglamentos Universitarios, el Contrato Colectivo de Trabajo vigente celebrado entre la Universidad y el Sindicato, así como en los acuerdos emitidos y sancionados por el Consejo.